

Expediente N° 341/2021
Resolución N.º 105/2022

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 28 de abril de 2021

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Benissa.

VISTA la reclamación número **341/2022**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Benissa, y siendo ponente el Vocal de la Comisión Ejecutiva D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 8 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Benissa, con número de registro de entrada 8071, una solicitud formulada por [REDACTED] participante de un proceso selectivo de una bolsa de empleo de técnico de administración general, en la que pedía una plantilla de las soluciones correctas a las preguntas formuladas en el segundo examen del proceso selectivo.

En respuesta a dicha petición, se le notificó el 15 de octubre de 2021 al ahora reclamante, con registro de salida 2021-S-RE-5477 y acuse de recibo por el interesado el mismo día, la respuesta del Ayuntamiento, en la que se le informaba que *“Reunido el Tribunal en sesión de fecha 15/10/2021 a fin de dar cumplida respuesta a la petición del interesado, se reitera por parte del Tribunal “que en fecha 8/10/2021 y por registro de salida 2021-S-RE-5341, se le facilitó al interesado copia de su examen, certificado del contenido del acta con indicación de los criterios de corrección del tribunal y puntuación obtenida desglosada por cada uno de los apartados y/o elementos a valorar.” En este punto considera el Tribunal que corresponde al interesado conocer sus errores y deficiencias buscando la solución en la legislación vigente y en caso de discrepancia con la puntuación otorgada por el Tribunal, solicitar la revisión del apartado concreto, identificando y/o aportando la documentación jurídica o doctrinal en que el aspirante base o motive esta revisión, como sí han hecho los demás aspirantes.”*

Segundo. - Con fecha de 23 de noviembre de 2021 el ahora reclamante presentó por correo electrónico ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal una reclamación contra la respuesta ofrecida el 15 de octubre de 2021 por el Ayuntamiento de Benissa, que fue remitida por el Consejo estatal el 24 de noviembre de 2021 al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerar que la reclamación era del ámbito de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Benissa notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 15 de octubre de 2021. Frente a dicha respuesta, [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal hasta el 23 de noviembre de 2021, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 23 de noviembre de 2021 por [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Benissa a su solicitud de acceso a información, de fecha 15 de octubre de 2021.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho